

**amplía el plazo de resolución de la convocatoria para la provisión de una Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico.**

Por Resolución de fecha 30 de abril de 2008 (DOCM nº 95 de 08/05/08), ésta Gerencia, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, aprobó la convocatoria para la provisión de la Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico, al amparo del Decreto 89/2005, de 29 de julio de 2005, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El punto 3 de la Base Séptima de la citada convocatoria establece un plazo máximo para la resolución de la misma de 3 meses, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 42 y con el artículo 43 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Asimismo, el artículo 49 de la citada Ley 30/92 establece que la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos

Así, en base a lo anteriormente expuesto, ésta Gerencia resuelve:

Ampliar el plazo de la resolución de la convocatoria para la provisión de la Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico de tres meses a cuatro meses y quince días.

Esta resolución de ampliación de plazos deberá notificarse a los interesados y contra la misma no cabe recurso alguno.

Talavera de la Reina, 20 de octubre de 2008

El Gerente  
JOSÉ ENRIQUE BAEZA BERRUTI

\* \* \* \* \*

**Consejería de Administraciones Públicas y Justicia**

**Resolución de 23-10-2008, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se notifica el emplazamiento a los interesados en el recurso Contencioso-Administrativo que se reseña, interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Toledo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se comunica que con esta fecha se ha ordenado remitir al Juzgado de lo Contencioso

Administrativo nº 1 de Toledo el expediente administrativo correspondiente al procedimiento abreviado nº autos 614/2007, seguido a instancia de Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Gutiérrez García contra la Resolución de la Consejera de Administraciones Públicas, de 19 de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada, de 27 de junio de 2007, interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 5 de junio de 2007, por el cual se publican las calificaciones obtenidas en la prueba selectiva correspondiente al cuestionario de respuestas alternativas, en la categoría de Auxiliar Sanitario, turno libre, convocado por Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Consejería de Administraciones Públicas.

Por consiguiente se emplaza a todos los posibles interesados en el procedimiento para que puedan comparecer en el plazo de nueve días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo.

Toledo, 23 de octubre de 2008

El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios  
LUIS HERRERA DÍAZ-AGUADO

\* \* \* \* \*

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

**Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda**

**Orden de 08-10-2008, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la inversión de microempresas.**

Siguiendo las directrices establecidas en el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad en Castilla-La Mancha, suscrita con los agentes económicos y sociales, que persigue para los próximos años conseguir un crecimiento para lograr un desarrollo sostenible, aumentando el número de empresas, fomentando la competitividad empresarial y la confianza que los empresarios castellano-manchegos tienen en el futuro de nuestra Región, la presente Orden de bases tiene como objetivo fundamental ofrecer a las microempresas y emprendedores un conjunto de incentivos necesarios para consolidar el tejido empresarial de la Región. En este sentido, se pretende establecer una línea de subvenciones con objeto de incentivar inversiones empresariales cuya cuantía no alcanza el límite mínimo establecido para la línea de ayudas a la inversión empresarial en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, y que no obstante en caso de las microempresas, se consideran merecedoras de apoyo público regional para lograr la mejora de los factores de competitividad y el progreso de nuestra economía.

En segundo lugar, la presente Orden trae causa de las necesidades de adaptación a la Ley 9/2006 de 21 de diciembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y sobre todo al reglamento de desarrollo de ésta, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, cuya disposición transitoria primera establece un plazo de seis meses para la adaptación a la nueva regulación de las normas y bases reguladoras de las subvenciones de la Administración regional. También se ha tenido en cuenta el cambio importante de la legislación comunitaria, como consecuencia de la puesta en marcha de un nuevo escenario para el periodo 2007-2013, tanto en lo que se refiere a los aspectos de financiación, con nuevos instrumentos legislativos reguladores de los fondos estructurales, como en lo que afecta al derecho de la libre competencia, cuyas líneas básicas en materia de ayudas se han fijado en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (2006/C 54/08).

Por todo ello, al amparo de las competencias previstas en el Decreto 137/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen la estructura orgánica y competencias de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, así como en el artículo 73 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispongo:

## Capítulo I

### Disposiciones sustantivas

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a la inversión que realicen las microempresas de la Región.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad la mejora sustancial de los factores de competitividad de las microempresas, facilitando mediante la financiación pública la realización de inversiones empresariales productivas a los agentes económicos con menor capacidad inversora y con mayores dificultades de acceso a los recursos financieros. Con la puesta en marcha de estas políticas públicas se pretende en última instancia la creación de empleo, el incremento del PIB regional, y la elevación de los niveles de renta y riqueza de los habitantes de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 2. Financiación.

1. Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo de la Región

de Castilla-La Mancha para la programación del FEDER 2007-2013.

2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo ampliación de la cuantía máxima de la convocatoria según lo dispuesto en el párrafo segundo letra b) del apartado 1 del artículo 23 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002.

#### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero. También se regirán por el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y, en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución del mismo estuviere vigente.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 4. Régimen de convocatoria.

Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases se realizarán por resolución del titular de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios a que se imputen los gastos, teniendo en cuenta el carácter plurianual de éstos.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiario las empresas industriales y de servicios, que tengan la consideración de microempresas, pudiendo acceder a las subvenciones, además de las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes, excepto las empresas públicas, cooperativas y sociedades laborales.

2. A los efectos de aplicación de la presente Orden se considerará microempresa a la entidad que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la

Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo sobre la definición de pequeñas y medianas empresas, según la cual son aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no excede de 2 millones de euros.

#### Artículo 6. Requisitos y sectores excluidos.

1. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el caso de solicitantes no constituidos como empresas a fecha de solicitud, dicho requisito deberá cumplirse en el plazo fijado para el cumplimiento de condiciones.
- b) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro, tributarias y con la Seguridad Social.

2. Quedan excluidas expresamente de las siguientes subvenciones:

- a) Las empresas y asociaciones de promoción de viviendas o suelo, inmobiliarias y de construcción encuadradas en la letra F de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 1993, CNAE-93 en lo sucesivo, (excepto los códigos 45.31, 45.32, 45.33 y 45.34) y en el código 70 de dicha clasificación.
- b) Las empresas y asociaciones financieras, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales y contables encuadradas en la letra J y en los códigos 74.1 y 74.2 CNAE-93.
- c) Las industrias y actividades agrarias y alimentarias de acuerdo con el Decreto 29/1989, de 29 de marzo, donde se establecen las competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias.
- d) Restaurantes, alojamientos turísticos, cafés, bares, salas de fiesta, clubes y similares (Códigos CNAE-93 55, 92.32 y 92.34).
- e) Actividades sanitarias y veterinarias (Códigos CNAE-93 85.1 y 85.2).
- f) Farmacias (Código CNAE-93 52.31).
- g) Educación (Código CNAE-93 80).

- h) Empresas de trabajo temporal (Código CNAE-93 74.50).
- i) Intermediarios (Código CNAE-93 51.1).
- j) Actividades de alquiler (Código CNAE-93 71).
- k) Empresas de investigación y Seguridad (Código CNAE-93 74.60).
- l) Actividades de producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua encuadradas en la letra E del CNAE-93.
- m) Estancos y establecimientos de juego, loterías y apuestas (Códigos CNAE-93 52.26 y 92.71)

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de estas subvenciones dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el solicitante, y cuya duración máxima será de 12 meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta Orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de subvención. Esta justificación se realizará en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de cumplimiento de condiciones.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo a que se refiere la letra h) de este artículo, o los superiores que resulten de la aplicación del artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) 1260/1999.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la legislación vigente.
- h) Mantener las condiciones de inversión y actividad, así

como todas las que dieron lugar a la concesión de las subvenciones durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde el abono de la subvención. Se admitirá el cambio de destino de los bienes subvencionados en los supuestos contemplados en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el órgano concedente el competente para resolver sobre la autorización a que dicho precepto se refiere.

i) Las empresas beneficiarias deberán estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación documental de dichos extremos.

#### Artículo 8. Requisitos de los proyectos.

1. Los requisitos imprescindibles que deben reunir los proyectos acogidos a esta Orden serán:

a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente factibles.

b) Que las inversiones no se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud. Se considerarán iniciadas las inversiones cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes o arrendamiento de servicios que afecten al proyecto o cuando se hayan iniciado los trabajos de construcción con exclusión de las actuaciones de planificación e ingeniería.

2. Las actuaciones o proyectos acogidos a la presente Orden deberán estar comprendidos entre 12.000 euros y 30.000 euros de inversión subvencionable.

3. Para la presentación de una nueva solicitud deberá transcurrir un plazo mínimo de 12 meses desde la última solicitud de subvención aprobada al amparo del presupuesto de la Junta de Comunidades que tengan por finalidad la subvención de proyectos de inversión empresarial, salvo que la nueva subvención se solicite en relación con un nuevo centro de trabajo o para una actividad distinta.

#### Artículo 9. Inversión o gasto subvencionable.

1. Para la determinación de los importes de las inversiones o gastos subvencionables, la Dirección General competente en materia de promoción empresarial podrá establecer módulos limitativos en términos absolutos o en porcentaje, con objeto de garantizar que no se superen los precios de mercado, módulos que serán públicos y accesibles en la página web de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda. Asimismo, y con la misma finalidad, podrá recabarse una tasación pericial de los bienes o servicios, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen, tomándose en tal caso como referencia el menor valor resultante para el cálculo de la subvención

2. Si las inversiones se realizan mediante la fórmula de arrendamiento financiero o leasing, la empresa deberá asumir en el momento de presentar la solicitud de subvención la obligación de comprar y pagar los activos dentro del plazo establecido por la resolución individual para la

realización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones impuestas.

3. No se consideran inversiones subvencionables:

a) Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar.

b) Las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, entendiéndose por tales los supuestos de concurrencia de la definición de grupo dada por el artículo 42 del Código de Comercio.

c) Los activos cuya factura definitiva sea de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de la subvención o respecto de los que se hayan efectuado pagos o librados efectos antes de dicha fecha.

#### Artículo 10. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones efectuadas en inmovilizado material nuevo, así como los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento, siempre que estos últimos tengan la consideración contable de mayor valor del inmovilizado, realizadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. A estos efectos, se consideran bienes nuevos los que no hayan tenido uso empresarial o particular anterior.

2. La inversión subvencionable será exclusivamente la relativa a los siguientes conceptos:

a) Realización de obra civil de reforma o adaptación de edificios.

b) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.

c) Mobiliario y enseres.

d) Equipos para procesos de información y programas informáticos.

e) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto asociados a la inversión en obra civil, que podrán ser previos a la solicitud de subvención y cuyo importe máximo no podrá exceder del 10% de la inversión subvencionable aprobada de obra civil.

3. En ningún caso podrá admitirse como inversión subvencionable la compra de vehículos, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal de socios o directores de la empresa o sean susceptibles de utilización en actividades excluidas de subvención. Se consideran vehículos a estos efectos, los que de acuerdo con la legislación vigente puedan ser objeto de matriculación o de licencia de circulación.

#### Artículo 11. Cuantías máximas de subvención.

1. La cuantía de las subvenciones a conceder vendrá determinada por un porcentaje que se aplicará a la inversión

o gasto que se considere subvencionable. Dicho porcentaje se cuantificará en función de los criterios de graduación que se establecen en esta Orden y no podrá exceder del 30 %.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

3. En la determinación de la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta la consideración de las presentes subvenciones como ayudas de mínimis a los efectos del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Artículo 12. Criterios de concesión de subvención y de graduación del importe de la misma.

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

- a) La menor dimensión empresarial. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos
- b) Empresas promovidas por mujeres y jóvenes menores de 35 años. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- c) El esfuerzo inversor en relación al tamaño de la empresa. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Generación de empleos indirectos e incidencia en el desarrollo de la zona y el encuadramiento en sectores estratégicos para el desarrollo regional. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.
- e) Mayor inversión en maquinaria, instalaciones y equipos informáticos en relación con el total de la inversión. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Implantación de actividades o productos novedosos o de alto valor añadido. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- g) Utilización intensiva de nuevas tecnologías o implantación de sistemas de protección medioambiental en actividades industriales. En caso de empresas de servicios, la satisfacción de necesidades sociales. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos
- h) El desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación en el registro único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Para la determinación de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1º. 15 % con carácter general.
- 2º. de 0 a 15% adicional en zonas de interés especial por causas económicas, laborales o de emergencia social.

Artículo 13. Régimen de publicidad.

1. Los beneficiarios de subvenciones de cuantía superior a 3.000 euros quedan obligados a hacer constar la participación, en el proyecto subvencionado, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda.

2. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, durante el mes siguiente a cada trimestre natural.

Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Con excepción del Concurso de Ayudas a Iniciativas Emprendedoras, convocado por la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto subvencionable, con cualquier otro tipo de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente, serán incompatibles con cualquier otra subvención concedida al amparo de un Fondo Estructural distinto de FEDER, o incompatible a su vez con este fondo. No obstante, será requisito obligatorio para los promotores de los proyectos declarar las subvenciones solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió la subvención y la Administración ante la que estén presentadas, en el plazo de 10 días contados desde el que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas. Además, en el caso de ser beneficiario de otra subvención, a dicha comunicación se acompañará copia cotejada de la resolución.

2. El importe de las otras subvenciones concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención regulada por esta orden que, acumulada a las otras subvenciones concedidas, no podrá superar los límites establecidos por la Unión Europea.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicar, con el límite establecido dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 16. Tramitación telemática.

1. En la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos subvencionales amparados en la presente Orden, así como en los procedimientos de justificación y pago, se podrán tramitar en soporte telemático cuando así se haya establecido en la correspondiente convocatoria, a cuyos efectos la misma habilitará los mecanismos y aplicaciones dentro de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)) en la que los interesados podrán realizar tres tipos de operaciones según las siguientes reglas:

- a) Rellenar los formularios normalizados de solicitud y descargarlos a su equipo local o imprimirlos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud, presentando la misma en los términos establecidos en el apartado siguiente.
- b) Tramitar la solicitud por vía telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la subvención.
- c) Tramitar la totalidad del procedimiento en forma telemática, incluida la consulta en línea del estado de tramitación y la recepción telemática de notificaciones, con los requisitos técnicos exigibles, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

2. En todo caso, para cualquier aclaración o información podrán dirigirse a los servicios centrales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, a los órganos periféricos competentes, así como a las posibles entidades designadas en la convocatoria, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

## Artículo 17. Solicitudes.

Las solicitudes que no sean presentadas por vía telemática conforme a lo indicado en el artículo anterior, junto con el resto de documentación exigida, en su caso, se dirigirán al órgano concedente y podrán presentarse en los registros de los órganos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 18. Documentación.

1. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación:
  - 1º. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de que el solicitante fuere persona física, o del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), en el supuesto de que fuere persona jurídica.

- 2º. Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que el solicitante fuere persona jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta al beneficiario, mediante fotocopia de escritura pública, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

- 3º. Copia de la escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

- 4º. En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes se aportará la documentación siguiente:

- Compromisos de ejecución asumidos por cada socio, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

- Identificación del representante nombrado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la comunidad de bienes.

- b) En el caso de que el solicitante fuere una persona jurídica obligada a la presentación del Impuesto sobre Sociedades se aportará copia de la última declaración presentada.

- c) Cuando el solicitante sea una empresa ya constituida, deberá adjuntarse certificado de nivel de empleo de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social como máximo de un mes antes de la presentación de la solicitud, en el que consten relacionadas, todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas.

- d) Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a las Administraciones Públicas. En caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o inversión subvencionada, la disposición reguladora y, en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir. Además, declaración responsable de todas las ayudas con carácter de minimis solicitadas, concedidas o cobradas en el plazo de tres años anteriores a la fecha de la solicitud. Las declaraciones se realizarán en modelo normalizado incluido en la correspondiente convocatoria.

- e) Facturas "pro-forma" de todas las actuaciones, en las que se describan detalladamente los bienes a adquirir y su precio. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circunstancia que harán constar en la memoria a que se refiere la letra siguiente. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la citada memoria la elección, cuando no recaiga en propuesta económica más ventajosa

- f) Memoria técnica, económica y financiera del proyecto de cuyo examen deberá deducirse el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden. En este documento el solicitante hará constar cuantos hechos y circunstancias considere necesarios para la valoración de su

proyecto de acuerdo con los criterios que se contemplan en esta Orden.

g) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones, según modelo incluido en la convocatoria.

h) Declaración responsable del interesado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no hallarse la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación de la entidad solicitante, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

i) Declaración responsable, conforme al modelo normalizado aprobado por Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, en caso de entidades o personas sujetas a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, cuyo modelo se anexará en las correspondientes convocatorias.

2. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha en la fueron presentados, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Asimismo, no será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la represtación en el supuesto de inscripción de la misma en un registro administrativo adscrito a la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda.

3. de conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera telemática la acreditación de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con el fin de comprobar la veracidad de la declaración responsable en este sentido. Asimismo, el órgano instructor, si así se conemplara en la convocatoria, aportará de oficio al procedimiento la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Código de Identificación Fiscal (CIF) del solicitante y el certificado de nivel de empleo de la empresa, previa autorización del interesado en el modelo normalizado incorporado a la correspondiente convocatoria, para el acceso telemático a dicha información. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización.

Artículo 19. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Instrucción y calificación previa de solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al Servicio de Desarrollo Empresarial de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, el instructor podrá:

- a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Completada y analizada la documentación, el servicio instructor, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, elaborará un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada línea de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse a la comisión técnica de evaluación y cuales no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta.

Artículo 21. Valoración.

1. La comisión técnica de evaluación evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente Orden, elaborando un informe y una lista priorizada en función de los criterios establecidos para cada una de ellas que se concretará en la correspondiente propuesta de resolución.

2. La comisión técnica de evaluación estará compuesta por el jefe de Servicio de Desarrollo Empresarial que actuará como presidente, el jefe de Servicio de Promoción Empresarial, el jefe de Servicio de Innovación Tecnológica y los cinco jefes de Servicio de Promoción Empresarial Servicios Provinciales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda que ostentarán la condición de vocales. Actuará como secretario sin voto un funcionario del Servicio de Desarrollo Empresarial.

3. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica de evaluación serán las establecidas en los artículos 22 a 27

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 22. Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución se elevará por el órgano instructor al órgano competente para su resolución. de la propuesta de resolución se dará previa audiencia a los interesados para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes en el plazo de 15 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por el interesado y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

#### Artículo 23. Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta Orden es el titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio. La resolución, que será motivada, no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados desde el día de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

3. La resolución del procedimiento contendrá:

a) Los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.  
b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración aplicables. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, comunicando esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes se dictará resolución de concesión.

4. Se procederá a la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de la subvención, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación de la actuación subvencionada.
- c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- d) El importe de la inversión o gasto a probados y su distribución por capítulos o partidas.
- e) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar éste a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) La forma de justificación de la inversión.
- h) Recursos.
- i) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será también competente para resolver sobre los procedimientos de modificación de la resolución, cumplimiento de condiciones, pago, declaración de incumplimiento de condiciones y cualesquiera otros que se regulen en la presente Orden o en el resto de la normativa que sea de aplicación.

#### Artículo 24. Modificación.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado que hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, la ampliación, en su caso, no excederá la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.
- b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o sus conceptos.

2. Podrá asimismo modificarse la titularidad del beneficiario de la subvención concedida, en los supuestos de transformación social contemplados en la legislación mercantil o en los supuestos en sucesión empresarial, siempre que con la solicitud se aporte documentación acreditativa de dichos extremos, de que el nuevo titular reúne los requisitos que determinaron la concesión y cuantía de la subven-

ción y asuma expresamente todas y cada una de las condiciones a las que se sujetara la subvención concedida.

3. Una vez presentada la solicitud de modificación, siempre antes del cumplimiento del plazo de condiciones, y previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de 15 días, entendiéndose desestimada en caso de que transcurra el mismo sin resolver y notificar la solicitud.

Artículo 25. Cumplimiento de condiciones y formas de justificación de la subvención.

1. Las condiciones establecidas en la resolución de concesión deberán cumplirse por el beneficiario en el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la misma.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago. Las actuaciones habrán de estar concluidas y justificadas en los plazos establecidos en la resolución de concesión. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente para el pago, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

Artículo 26. Documentación de justificación.

1. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar, a través de cualquiera de los medios previstos en los artículos 16 y 17, la documentación justificativa de la subvención para proceder a su abono en el modelo normalizado, con la información que a continuación se relaciona:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago, acompañada de las copias de facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sus justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. La acreditación del pago efectivo del gasto realizado, se hará en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

2. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes de esta Orden, y en su caso, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 27. Control.

El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita el pago de la subvención, de conformidad con la presente Orden y la resolución de concesión, se realizará por los servicios correspondientes del órgano concedente, examinando la documentación de justificación hasta la emisión del correspondiente informe técnico sobre el grado de cumplimiento de condiciones.

Artículo 28. Declaración de incumplimiento de condiciones.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención, previa audiencia del beneficiario.

2. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención con las consecuencias previstas en el apartado precedente, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado o más de ese porcentaje pero menos de 12.000 euros.

3. La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de 15 días.

Artículo 29. Incumplimiento parcial y criterios de graduación.

1. En el caso de que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero superior al 50% de ésta, se considerará la existencia de un incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la inversión no justificada, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y demás normativa de aplicación. A estos efectos, sólo se admitirá compensación entre los diferentes conceptos subvencionables o partidas aprobados, no pudiendo incrementarse en ningún caso el importe de la inversión aprobada en el capítulo de obra civil.

2. En relación al incumplimiento del plazo de cumplimiento de condiciones, se establecen los siguientes criterios de graduación:

a) Condiciones cumplidas con hasta 1 mes de retraso, procederá la minoración del 50% del importe de la subvención a percibir por el beneficiario.

b) Condiciones cumplidas con más de 1 mes de retraso, procederá la declaración de incumplimiento total, que dará lugar a la pérdida al derecho del cobro.

#### Artículo 30. Pago.

El abono de las subvenciones se efectuará mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el pago total de la misma, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

#### Artículo 31. Mantenimiento de condiciones y reintegro de la subvención.

1. El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de inversión y empleo, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del momento del abono de la subvención.

2. En el supuesto en el que se incumplieran las obligaciones de mantenimiento de inversión asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a la cuantía de inversión no mantenida, siempre que se mantuviera al menos el 90% de la inversión justificada, pues de lo contrario procedería el reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los supuestos establecidos en el presente artículo, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuando se produzca el incumplimiento del mantenimiento de las condiciones previsto en el apartado anterior de este artículo.

#### Artículo 32. Inspección y régimen sancionador.

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Sindicatura de Cuentas.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante los plazos previstos en la letra f) del artículo 7.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Disposición adicional única. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

#### Disposición transitoria única. Régimen de procedimientos en curso.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Orden, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. El abono de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se deroga en la disposición siguiente se regirá en todo caso la normativa conforme a la que se concedieron.

#### Disposición derogatoria.

Además de cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden queda derogada la Orden de 6 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases de las ayudas a la inversión de microempresas.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de octubre de 2008

La Vicepresidenta y  
Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAUJO CHAMORRO

\* \* \* \* \*

#### Consejería de Salud y Bienestar Social

**Resolución de 22-10-2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación, por la que se modifica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el concurso público para otorgamiento de la autorización administrativa de instalación de nuevas oficinas de farmacia convocado mediante Resolución de 21-02-2007.**

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm. 271 de 28 de diciembre de 2007 se publicó la Resolución de 21-12-2007, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, por la que se acordó publicar la relación definitiva